



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia  
**JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA**  
Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal – RCE
Demandante:	Oscar de Jesús Causado Sánchez y Otros
Demandado:	Luz Yaneth Tavera Herrera y Otros
Radicado:	05154 31 12 001 <b>2021 00081 00</b>
Asunto:	<b>Designa curador</b>

Luego de haber sido emplazados los demandados Luz Yaneth Tavera Herrera y Álvaro José Arráez Arrieta, conforme el Decreto 806 de 2020, vigente permanentemente por la Ley 2213 de 2022, con el ingreso en la base de datos de Registros Nacionales y Emplazados, sin que comparecieran a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda; por lo que se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

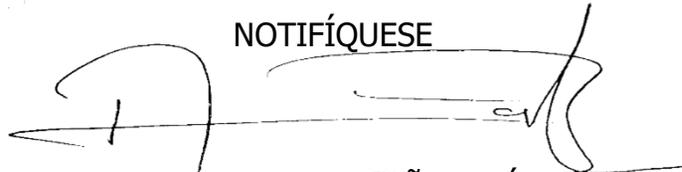
Para tal efecto, se designa como su CURADOR AD LITEM a la abogada Astrid Emilsen Vélez Muñoz, con T.P. 106.453 del C.S.J., quien se localiza en el correo electrónico [asemilve@hotmail.com](mailto:asemilve@hotmail.com) y celular 314 615 85 24, entregándole copia de la demanda y sus anexos, concediendo el traslado por veinte (20) días, para que conteste la demanda y ejerza los medios de defensa a que bien tenga.

Se advierte, está facultado para realizar todos los actos procesales no reservados a la parte misma; excepto recibir y disponer del derecho en litigio, por lo que la contestación a la demanda deberá cumplir los requisitos formales, dar cuenta de la versación y experiencia en la respectiva materia, propias del cargo de Auxiliar de la Justicia.

De otra parte, se arrima la contestación a la demanda por la parte demandada Aseguradora Solidaria de Colombia, no habiendo constancia de notificación personal se tiene notificada por conducta concluyente, conforme al art. 301 C.G.P.; razón por la cual, se tienen por contestada la demanda en debida forma, y se reconoce personería para su representación al abogado Juan Diego Maya Duque con T.P. 115.928 del C.S.J.; con las facultades conferidas en el poder adjuntó.

Finalmente, se incorporan al expediente los memoriales allegados por la parte demandante. No sin antes advertirle que, la constancia del envío del citatorio para surtir la notificación personal a la demandada Aseguradora Solidaria de Colombia obrante a folio digital 016, NO está acorde con lo indicado en el artículo 291 del C.G.P., además de resultar inútil ante la notificación por conducta concluyente de la parte que se pretendía notificar.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ  
JUEZ

Firmado Por:  
Edgar Alfonso Acuña Jimenez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bfee44aecdfb0b5da96e2e110e6027532760e7f3c71d3e96bd9e89ee59193a2**

Documento generado en 26/07/2022 02:07:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>